



Ejecución Por Pago Directo:

Rad 53-2022-00045

Solicitante: Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8

Apoderado Dr. Efraín Rodríguez Perilla

Deudor: Julio Ramón Caballero Amador C.C.8.674.287

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el escrito presentado en el correo del Juzgado el 4 de marzo por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicito, la terminación del presente tramite, cancelar la orden de inmovilización de vehículo de placas IRV-392, Sírvase resolver.

Barranquilla, 08 de marzo del 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecución Por Pago Directo:

Rad 53-2022-00045

Solicitante: Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8

Apoderado Dr. Efraín Rodríguez Perilla

Deudor: Julio Ramón Caballero Amador C.C.8.674.287

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, OCHO (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado de fecha de marzo del cursante año, el apoderado de la parte demandante, Dr. Efraín De Jesús Rodríguez Perilla solicita el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de Placas: IRV-392 Color BLNACO, Modelo: 2016, Servicio PARTICULAR, marca NISSAN Línea: MARCH, Motor N° HR16-833233K, Chasis: 3N1CK3CD6ZL384456 Carrocería: HATCH BACK, Cilindraje 1598, En atención a la orden decretada mediante oficio de fecha 27 de enero de 2022.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8** a quien esta disponga para tal fin

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de



ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas IRV-392

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de Placas: vehículo de Placas: IRV-392 Color BLNACO, Modelo: 2016, Servicio PARTICULAR, marca NISSAN Línea: MARCH, Motor N° HR16-833233K, Chasis: 3N1CK3CD6ZL384456 Carrocería: HATCH BACK, Cilindraje 1598, al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8**

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo placas: IRV-392 Color BLNACO, Modelo: 2016, Servicio PARTICULAR, marca NISSAN Línea: MARCH, Motor N° HR16-833233K, Chasis: 3N1CK3CD6ZL384456 Carrocería: HATCH BACK en el cual funge como acreedor garantizado **BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8** y como garante el señor **Julio Ramón Caballero Amador C.C.8.674.287**

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffc8a73989698fea6b991a4fb7009b079e930d71e49f24d11dd7ad5a6a3e8b

Documento generado en 08/03/2022 03:34:59 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>